



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00233  
Demandante (s): LUIS SANTANA SILVA  
Demandado (s): HERNANDO MARTINEZ SALAZAR

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 09 de diciembre de 2020.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderado (a) judicial por **LUIS SANTANA SILVA** contra **HERNANDO MARTINEZ SALAZAR**, la cual, se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, también lo será el juez del domicilio o residencia de la parte demandante cuando se desconozcan los datos del demandado. Igualmente, en tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, así lo pontifica el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

3.- En el caso *sub judice*, luego de la lectura efectuada al *acápite de competencia* de la demanda, vemos que la parte actora *señaló que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial, con base en el domicilio del demandado.*

Que analizada la demanda en su integridad, se observa que la parte demandante registró que el domicilio del demandado es el Municipio del Valle de San José, Santander.

Así las cosas, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazara de plano la demanda y se ordenara remitirla con sus anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José, Santander.**

4.- Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderado (a) judicial por **LUIS SANTANA SILVA** contra **HERNANDO MARTINEZ SALAZAR**, por las razones expuestas en la parte motiva.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00233  
Demandante (s): LUIS SANTANA SILVA  
Demandado (s): HERNANDO MARTINEZ SALAZAR

**SEGUNDO:** En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José, Santander**, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el (la) **Juez Promiscuo Municipal del Valle de San José, Santander**, en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

**QUINTO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **NORA MARISOL SANTANA CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.958.157 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 296.807 del C.S.J, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d64b471ac9705bec0c81e256a970640dea39d42c13429be47742a0044ecc959  
Documento generado en 10/12/2020 10:56:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>